

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

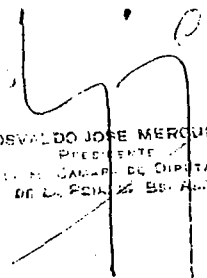
Ley 11282

Art. 1º.- Ampliase por el término de cinco años, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el plazo de cumplimiento de las finalidades de utilidad pública que motivaron la expropiación dispuesta por la Ley -- 10.531, sancionada el 25 de Junio de 1987 y promulgada el 13 de Julio de 1987 por Decreto Nº 5.819/87.

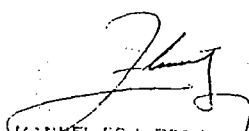
ARTICULO 2º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

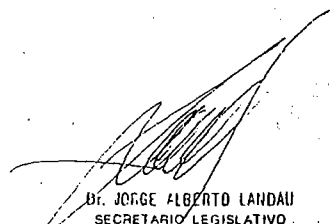
ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y dos.-


OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BUENOS AIRES


RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires